

**AUTO**

**Radicado N°. 700013121003-2015-00075-02**  
**Despacho Comisorio No. 014 – 2019 y No. 144 - 2019**

Sincelejo, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Asunto:** Despacho Comisorio  
**Tipo de proceso:** Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de RUTH ELENA CHAMORRO POMARES y otros  
**Demandado/Oposición/Accionado:** ÁLVARO JOSÉ VILLEGAS CONTRERAS y otros  
**Predio:** “El Floral Parcela N° 7”

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado a través del Portal de Restitución de Tierras, el expediente que contiene las actuaciones post fallo llevadas por el Tribunal Superior de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, encuentra esta judicatura, que no se ha resuelto la solicitud de cambio de medida afirmativa reconocida en sentencia treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018) para que en lugar de la entrega de un inmueble equivalente al restituido, se cancele una compensación económica en favor de los segundos ocupantes, la cual fuera radicada ante dicha instancia por su apoderado judicial el seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); y es que en audiencia<sup>1</sup> de alistamiento llevada a cabo el día ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022) por esta dependencia judicial, finiquitó fracasada ante tal situación.

Ahora, visto el tiempo transcurrido desde la realización de dicha audiencia, es menester, en aras de cumplir a cabalidad con la comisión conferida, verificar si las entidades a las que se les impuso el cumplimiento de las medidas reconocidas en sentencia en favor de los segundos ocupantes, han procedido a ello; y es que la solicitud de cambio de medida, fue pedida en su momento, ante la dilación del cumplimiento de las mismas.

En ese sentido, y atendiendo que el otrora Grupo COJAI de la Unidad de Restitución de Tierras, en informe<sup>2</sup> allegado el veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), puso de presente la convocatoria de compra de predios en el municipio de Ovejas, departamento de Sucre, llevada a cabo el treinta y uno (31) de enero al cuatro (04) de febrero de ese mismo año, encontrándose dos predios para tal fin, denominados “Salto de Vilut” con FMI 342-58 y “Los Hermanos” con FMI No. 342-9105, ambos en estado “En Proceso”, se hace necesario requerir al actual Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la Unidad de Restitución de Tierras, para que exponga el estado actual de dicha convocatoria, así como de la llevada a cabo en la presente anualidad, y si las mismas han sido socializadas con los segundos ocupantes reconocidos en sentencia de fecha 30 de agosto de 2018, y de no ser así procedan a ello.

Igualmente, se hace pertinente previo a iniciar trámite sancionatorio, requerir por última vez a la Alcaldía Municipal de Ovejas, Sucre, para que presente informe de cumplimiento de la orden que le fue impartida en sentencia de fecha 30 de agosto de 2018, relativa a brindar un subsidio de arriendo en condiciones dignas y asistencia alimentaria para los segundos ocupantes y sus núcleos familiares, hasta tanto se materialice la entrega del predio equivalente al restituido y la implementación del proyecto productivo; dado que, se ha mostrado reacia al acatamiento de la misma, no siendo de recibo respuesta similar a la presentada ante este trámite el 26 de febrero de 2020<sup>3</sup>, en la cual señalaron sin mayor argumentación que los mismos no eran beneficiarios de dicho subsidio para las vigencia fiscal 2018 y 2019.

Tales informes de cumplimiento deben ser presentados ante este despacho judicial, previo a la realización de audiencia de alistamiento y coordinación de entrega del predio denominado “El Floral Parcela N° 7”, en la cual se dispondrá la pertinencia de proceder a la entrega, o en su defecto decretar nuevas medidas transitorias que permitan avanzar en la consecución de este trámite; diligencia que se desarrollará a través de la modalidad virtual, el día treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés

<sup>1</sup> [010.ActaAudienciaAlistamiento.pdf](#), [011.VideoAudiencia.mp4](#)

<sup>2</sup> [012.MemorialInformeGCOJAI.pdf](#)

<sup>3</sup> Expediente digital, paginas 181-185.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**



**AUTO**

**SGC**

**Radicado N°. 700013121003-2015-00075-02  
Despacho Comisorio No. 014 – 2019 y No. 144 - 2019**

(2023), a partir de las 9:30 A.M; siendo necesaria la comparecencia de los accionantes beneficiarios con la sentencia de restitución y de los opositores reconocidos como ocupantes secundarios, en compañía de sus respectivos apoderados judiciales, un representante del hoy Grupo Fondo y de la Alcaldía Municipal de Ovejas.

Ahora, obra en el expediente renuncia presentada por la abogada Karen Patricia Medina Torres, quien venía ejerciendo la representación de los solicitantes, motivo por el cual además de aceptarse su renuncia, se requerirá a la Unidad de Restitución de Tierras, para que, designe nuevo apoderado judicial que represente a los señores RUTH ELENA, MARGELIS DEL SOCORRO, GABRIEL IVÁN Y JORGE LUIS CHAMORRO POMARES.

Así mismo, obra en el expediente llevado por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, sustitución de poder realizada por el abogado Carlos Beltrán Agamez, representante de los opositores a la abogada Luz Elena Viloría, por lo que, en este trámite en virtud del principio de economía procesal, se tendrá en cuenta tal sustitución.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a audiencia de alistamiento y coordinación de entrega del predio denominado “*El Floral Parcela N° 7*”, la cual se desarrollará a través de la modalidad virtual, el día **treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 9:30 A.M.**; a esta audiencia deberán comparecer los accionantes beneficiados con la sentencia de restitución y los opositores reconocidos como ocupantes secundarios, ambos en compañía de sus apoderados judiciales. De igual forma, deberá comparecer de manera obligatoria un representante del Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la Unidad de Restitución de Tierras, a fin de que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe sobre la materialización de la medida afirmativa reconocida al ocupante secundario, precisando el estado actual de la convocatoria de compra de predios en el municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, llevada a cabo el 31 de enero de al 04 de febrero de 2022, así como de la llevada a cabo en la presente anualidad -2023-, igualmente debe informar si las mismas han sido socializadas con los segundos ocupantes reconocidos en sentencia de fecha 30 de agosto de 2018, y de no ser así procedan a ello.

**TERCERO:** Previo a dar inicio al trámite sancionatorio correspondiente, **REQUERIR** a la Alcaldía Municipal de Ovejas, Sucre, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente informe de cumplimiento de la orden que le fue impartida en el numeral trigésimo de la sentencia de fecha 30 de agosto de 2018, relativa a brindar un subsidio de arriendo en condiciones dignas y asistencia alimentaria para los segundos ocupantes y sus núcleos familiares, hasta tanto se materialice la entrega del predio equivalente al restituido y la implementación del proyecto productivo; no siendo de recibo respuesta similar a la presentada ante este trámite el 26 de febrero de 2020, en la cual señalaron que los mismos no eran beneficiarios de dicho subsidio para las vigencia fiscal 2018 y 2019.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada Karen Patricia Medina Torres, quien venía actuando como apoderada judicial de los solicitantes.

**QUINTO: REQUERIR** a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que de

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**



**AUTO**

**SGC**

**Radicado N°. 700013121003-2015-00075-02  
Despacho Comisorio No. 014 – 2019 y No. 144 - 2019**

manera inmediata se sirva designar apoderado judicial a favor de los solicitantes RUTH ELENA, MARGELIS DEL SOCORRO, GABRIEL IVÁN Y JORGE LUIS CHAMORRO POMARES.

**SEXTO: TENGASE** a la Dra. LUZ ELENA VILORIA TORRES, abogado adscrita al Sistema Nacional de Defensoría Pública, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.574.839 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 98.242 del C. S. de la J., como representante judicial de los opositores reconocidos como segundos ocupantes, en virtud de la sustitución encomendada.

**SÉPTIMO:** Se **DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico [j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO  
JUEZA**